



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 020506-2023-DIA/MC, de fecha 07 de setiembre de 2023; y el expediente N° 2023-0131507, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"SOBREVIVIR A LOS ANDES"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0131507, de fecha 04 de setiembre de 2023, el señor Renato Obregón Swayne, en representación de PVD Ticket S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOBREVIVIR A LOS ANDES", a desarrollarse del 08 al 24 de setiembre de 2023, en el Auditorio del Colegio Melitón Carvajal, sito en Avenida Prolongación Iquitos N° 2001, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SOBREVIVIR A LOS ANDES" se trata de la presentación de una obra escrita por el autor uruguayo Gabriel Guerrero. Cuenta con un elenco conformado por Ismael La Rosa, Esteban Recagno, Vasco Rodríguez, Stefano Tosso, Gaizka Pasalodos, Fiorela Flórez, Nicolás Argolo y Luis José Ocampo, bajo la dirección de Hugo Giachino;

Que, de acuerdo al Informe N° 020506-2023-DIA/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SOBREVIVIR A LOS ANDES", es una obra teatral que narra la lucha de un grupo de personas, en su mayoría jugadores de rugby, que viajaban en un avión de la Fuerza Aérea Uruguay que se estrelló en la cordillera de los Andes el 13 de octubre de 1972. La obra nos muestra como los sobrevivientes se enfrentaron a circunstancias extremas, como el frío y la falta de alimentos; las cuales los llevaron a experimentar vivencias que pusieron a prueba su moral y su voluntad de vivir. Asimismo, evidencia la valentía de dos de los deportistas, quienes se aventuraron en busca de ayuda, resaltando la solidaridad y la importancia del trabajo en equipo;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SOBREVIVIR A LOS ANDES", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que brinda al espectador un mensaje de esperanza y de resistencia. La obra nos enseña que, a pesar de las adversidades, el espíritu de solidaridad, el amor y la amistad prevalecen brindando esperanza y fuerza para seguir adelante;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Colegio Melitón Carvajal, sito en Avenida Prolongación Iquitos N° 2001, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 737 personas, del 08 al 24 de setiembre de 2023, teniendo como precio Platea baja el costo de S/. 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Platea alta el costo de S/. 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Mezzanine el costo de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y como precio Popular el costo de S/. 29.00 (veintinueve y 00/100 Soles);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio Popular ascendente a S/. 29.00 (veintinueve y 00/100 Soles indicado en el tarifario presentado y que cuenta con 136 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 020506-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"SOBREVIVIR A LOS ANDES"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado **"SOBREVIVIR A LOS ANDES"**, a desarrollarse del 08 al 24 de setiembre de 2023, en el Auditorio del Colegio Melitón Carvajal, sito en Avenida Prolongación Iquitos N° 2001, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0131507.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES